

ANEXO II
LISTA DE CANADÁ
NOTAS INTRODUCTORIAS

En la interpretación de una entrada, todos los elementos de la entrada serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los otros elementos.

Sector:	Cuestiones Relacionadas con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que niegue a los inversionistas y a sus inversiones, o a los proveedores de servicios de una Parte, cualquier derecho o preferencia otorgada a poblaciones autóctonas.
Medidas Existentes:	Constitución (<i>Constitution Act</i>), 1982, en especial la Lista B de la ley de Canadá de 1982 (<i>Canada Act 1982</i>) (Reino Unido), 1982, c. 11

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)

Descripción: Inversión

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa con los requisitos de residencia para la propiedad por parte de inversionistas de una Parte, o sus inversiones, en tierras en la franja costera.

Sector:	Pesca
Subsector:	Pesca y servicios relacionados a la pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con respecto a la emisión de licencias de pesca o actividades relacionadas con la pesca, incluyendo el ingreso de buques pesqueros extranjeros a la zona económica exclusiva de Canadá, su mar territorial, aguas interiores o puertos y el uso de servicios en los mismos.
Medidas Existentes:	Ley de Protección de la Pesca Costera (<i>Coastal Fisheries Protection Act</i>), R.S.C. 1985, c. C-33 Ley de Pesca (<i>Fisheries Act</i>), R.S.C 1985, c. F-14 Reglamento de Protección de la Pesca Costera (<i>Coastal Fisheries Protection Regulations</i>), C.R.C. 1978, c. 413 Política de Licencias para la Pesca Comercial (<i>Commercial Fisheries Licensing Policy</i>) Política de Inversión Extranjera en el Sector Pesquero de Canadá (<i>Policy on Foreign Investment in the Canadian Fisheries Sector</i>), 1985

Sector:	Finanzas Gubernamentales
Subsector:	Valores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Descripción:	<u>Inversión</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la adquisición, venta u otra disposición por nacionales de una Parte, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el Gobierno de Canadá o un gobierno regional canadiense.
Medidas Existentes:	Ley de Administración Financiera (<i>Financial Administration Act</i>), R.S.C. 1985, c. F-11

Sector: Cuestiones relacionadas con las Minorías

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de
Administración (Artículo 9.11)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que confiera derechos o privilegios a una minoría social o económicamente en desventaja.

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida para el suministro de servicios para el cumplimiento de la ley y servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios en la medida en que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Sector: Transporte

Subsector: Transporte aéreo

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de negociar selectivamente acuerdos o convenios con otros Estados, organizaciones de los Estados, autoridades aeronáuticas o proveedores de servicios para reconocer su acreditación para la reparación, revisión y mantenimiento de instalaciones, y la certificación por dichas instalaciones de trabajos realizados en aeronaves canadienses registradas y otros productos aeronáuticos relacionados.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida respecto de la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la inversión o el suministro de servicios marítimos de cabotaje, incluidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el transporte ya sea de mercancías o pasajeros en buques entre puntos dentro del territorio de Canadá o en aguas de la plataforma continental de Canadá, ya sea directamente o a través de un lugar fuera de Canadá; pero con respecto a las aguas sobre la plataforma continental de Canadá, el transporte, ya sea de mercancías o pasajeros, únicamente en relación con la exploración, explotación o transporte de recursos minerales o de recursos naturales no vivos de la plataforma continental de Canadá; y (b) llevar a cabo cualquier otra actividad marítima de naturaleza comercial en buques en el territorio de Canadá y, con respecto a las aguas sobre la plataforma continental, en dicha otra actividad marítima de naturaleza comercial que se relacione con la exploración, la explotación o el transporte de recursos minerales o de recursos naturales no vivos de la plataforma continental. <p>2. Esta entrada se relaciona, entre otras cosas, con los requisitos de presencia local para los proveedores que puedan participar en estas actividades, los criterios para el otorgamiento de licencias temporales de cabotaje a buques</p>

extranjeros y los límites al número de licencias para cabotaje otorgadas a buques extranjeros.

3. Para mayor certeza, esta entrada aplica a los servicios de alimentación (*feeder*) entre otros.

Medidas Existentes:

Ley de Comercio de Cabotaje (*Coasting Trade Act*) 9, S.C. 1992, c. 31

Ley de Marina Mercante de Canadá (*Canada Shipping Act*), 2001, S.C. 2001, c. 26

Ley de Aduanas *Customs Act (Customs Act)*, R.S.C. 1985, c. 1 (2do Supl.)

Ley de Aduanas y Aplicación de Impuestos Internos Mar Adentro (*Customs and Excise Offshore Application Act*), R.S.C. 1985, c. C-53

Sector: Transporte

Subsector: Transporte por agua

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la instrumentación de acuerdos, convenios y otras formas de compromisos formales o informales con otros países con respecto a actividades marítimas en aguas de interés mutuo, en áreas tales como el control de la contaminación (incluyendo los requisitos de doble casco para barcos petroleros), la normas para la navegación segura, los estándares de inspección de barcasas, la calidad del agua, el pilotaje, el salvamento, el control del abuso de drogas y las comunicaciones marítimas.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito después de la fecha de la entrada en vigor de este Tratado, en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que niegue a proveedores de servicios o inversionistas de Estados Unidos, o sus inversiones, los beneficios brindados a los proveedores de servicios o inversionistas de cualquier otro país, o a sus inversiones, en sectores o actividades equivalentes a aquellos sujetos a la entrada del al Anexo II – Estados Unidos – 5. 2. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con el transporte marítimo, incluyendo los servicios marítimos auxiliares y el acceso y uso de servicios portuarios, respecto de cualquier otra Parte, solo cuando los intereses marítimos canadienses han sido perjudicados por esa Parte. 3. El párrafo 2 no aplica a las siguientes Partes: Australia, Brunéi Darussalam, Chile, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

Sector:	Transporte por agua
Subsector:	Pruebas técnicas y análisis de servicios
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con el reconocimiento de una persona, sociedad de clasificación u organización autorizada para realizar inspecciones reglamentarias y certificación de buques a nombre de Canadá. Para mayor certeza, sólo una persona, sociedad de clasificación u otra organización autorizada por Canadá, y que tenga presencia local en Canadá, podrá realizar inspecciones reglamentarias y emitir documentos marítimos canadienses (<i>Canadian Maritime Documents</i>) a buques registrados canadienses y su equipo en nombre de Canadá.

Sector: Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que afecte las industrias culturales y que tenga el objetivo de apoyar, directa o indirectamente, la creación, el desarrollo o el acceso al contenido o expresión artística canadiense, excepto:

- (a) requisitos discriminatorios para que los proveedores de servicios o inversionistas hagan contribuciones financieras para el desarrollo del contenido canadiense; y
- (b) medidas que restrinjan el acceso a contenido audiovisual extranjero en línea.

Para efectos de esta entrada, “industrias culturales” significa personas que participan en cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios de manera impresa o legible por máquina, pero no incluye la sola actividad de la impresión o composición tipográfica de cualquiera de los anteriores;
- (b) la publicación, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones de video;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales de audio o vídeo;

- (d) la publicación, distribución o venta de música impresa o legible por máquina; o
- (e) radiocomunicaciones cuyas emisiones están destinadas a ser recibidas directamente por el público en general y todas las empresas de radio, televisión y de radiodifusión por cable, y todos los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que no sea inconsistente con:

- (a) las obligaciones de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS¹; y
- (b) la Lista de Compromisos Específicos de Canadá de conformidad con el AGCS (AGCS/SC/16, AGCS/SC/16/Supl.1, AGCS/SC/16/Supl.1/Rev.1, AGCS/SC/16/Supl.2, AGCS/SC/16/Supl.2/Rev.1, AGCS/SC/16/Supl.3, AGCS/SC/16/Supl.4, y AGCS/SC/16/Supl.4/Rev.1).

Para mayor certeza, esta entrada aplica a las medidas adoptadas o mantenidas que afectan el suministro de un servicio por parte de una inversión cubierta, de conformidad con el Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados). Sólo para propósitos de esta entrada, la Lista de Compromisos Específicos de Canadá se modifica como se indica en el Apéndice II.

¹ Para mayor certeza, esto incluye obligaciones resultado de futuras modificaciones a la Lista de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de
Administración (Artículo 9.11)

Descripción: Inversión

1. Canadá o una provincia o un territorio, al vender o enajenar sus intereses de capital en, o los activos de, una empresa gubernamental o de una entidad gubernamental existente, podrá prohibir o imponer límites a la propiedad de tales intereses o activos, y a la capacidad de los propietarios de tales intereses o activos de controlar una empresa resultante por inversionistas de una Parte o de un país no Parte o sus inversiones. Con respecto a dicha venta u otra enajenación, Canadá, o una provincia o un territorio podrá adoptar o mantener una medida relacionada con la nacionalidad de los altos directivos o miembros de la junta directiva.
2. Para los propósitos de esta entrada:
 - (a) cualquier medida que se mantenga o adopte después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que, al momento de la venta u otra enajenación, prohíba o imponga restricciones a la propiedad de los intereses de capital o activos o imponga un requisito de nacionalidad descrito en esta entrada, es una medida existente de conformidad con los párrafos 1, 4, 5 y 6 del Artículo 9.12 (Medidas Disconformes) y el párrafo 1 del Artículo 10.7 (Medidas Disconformes); y
 - (b) “empresa del gobierno” significa una empresa propiedad de o controlada a través de la participación accionaria por parte de Canadá o de una provincia o un territorio, e incluye una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cuyo único fin sea vender o enajenar los intereses de capital o

los activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental² existente.

² Para propósitos de transparencia, las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta entrada incluyen, entre otras, las corporaciones de la Corona del nivel central de gobierno enumeradas en el Anexo III de la Ley de Administración Financiera (*Financial Administration Act*) (RSC 1985, c. F-11).

Sector:	Servicios Aéreos
Subsector:	Servicios de asistencia en tierra
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p><i>Inversión:</i> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa a servicios de asistencia en tierra prestados por compañías aéreas (incluida la auto asistencia o la asistencia por una tercera parte) o por inversionistas de otra Parte.</p> <p><i>Comercio Transfronterizo de Servicios:</i> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa a la prestación de servicios de asistencia en tierra, como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones), para fines del Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios).</p> <p>Para mayor certeza, esta entrada no afecta los derechos y obligaciones de Canadá conforme a cualquier acuerdo bilateral de transporte aéreo entre Canadá y cualquiera de las otras Partes.</p>

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios aéreos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> <i>Inversión:</i> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con respecto a la inversión en u operación de aeropuertos. <i>Comercio Transfronterizo de Servicios:</i> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con el suministro de servicios de operación de aeropuertos, tal y como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones), para fines del Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Apéndice II

Para los siguientes Sectores, las obligaciones de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS están mejoradas según se detalla a continuación.

Sector/Subsector	Mejoras en Acceso a los Mercados
Servicios de Contabilidad, Auditoría y Teneduría de Libros	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Auditoría</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de presencia comercial: Nueva Escocia - Requisito de ciudadanía para acreditación: Manitoba y Quebec - Requisito de residencia permanente para acreditación: Ontario <p>En el Modo 2 eliminar:</p> <p><u>Auditoría</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de presencia comercial: Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Manitoba y Quebec. - Requisito de residencia permanente para acreditación: Ontario.
Servicios de arquitectura	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Arquitectos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.
Servicios de ingeniería	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Ingenieros Consultores</u>- Requisito de presencia comercial para acreditación: Manitoba.</p> <p><u>Ingenieros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de residencia permanente para acreditación: Terranova y Labrador, Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. <p>En el Modo 2 eliminar:</p> <p><u>Ingenieros Consultores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de presencia comercial para acreditación: Manitoba.

	<p><u>Ingenieros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de residencia permanente para acreditación: Terranova y Labrador, Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.
Servicios integrados de ingeniería	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Ingenieros Consultores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de presencia comercial para acreditación: Manitoba. <p><u>Ingenieros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de residencia permanente para acreditación: Terranova y Labrador, Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. <p>En el Modo 2 eliminar:</p> <p><u>Ingenieros Consultores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Requisito de presencia comercial para acreditación: Manitoba. <p><u>Ingenieros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de residencia permanente para acreditación: Terranova y Labrador, Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.
Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Planificación Urbana/Comunitaria</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de ciudadanía para uso de título: Quebec.
Servicios inmobiliarios	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Tasadores Certificados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de ciudadanía para uso de título: Quebec.
Servicios de consultoría en administración	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Agrónomos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. <p><u>Administradores Profesionales y Consultores de Administración Certificados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisito de ciudadanía para uso de título: Corporación Profesional de Administradores de Quebec.

	<p><u>Consejeros de Relaciones Industriales</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.</p> <p>En el Modo 2 eliminar:</p> <p><u>Agrónomos</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.</p>
Servicios de seguridad e investigación	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p><u>Investigaciones de Negocios e Información Personal</u> - La participación extranjera está restringida a un 25 por ciento en total y a un 10 por ciento para individuos que poseen acciones: Ontario.</p>
Servicios relacionados de consultoría en ciencia y tecnología	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Topógrafos</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Nueva Escocia y Quebec.</p> <p><u>Servicios de Topografía Subterránea</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.</p> <p><u>Técnico Profesional</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.</p> <p><u>Químicos</u> -Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.</p> <p>En el Modo 2 eliminar:</p> <p><u>Topógrafos</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Nueva Escocia y Quebec.</p> <p><u>Servicios de Topografía Subterránea</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.</p>
Otros servicios de negocios	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Intérpretes y Traductores Certificados</u> - Requisito de ciudadanía para uso de título: Quebec.</p> <p>En el Modo 2 eliminar:</p>

	<p><u>Intérpretes y Traductores Certificados</u> - Requisito de ciudadanía para uso de título: Quebec.</p> <p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p><u>Agencias de Cobranza</u> - La participación extranjera está restringida a un 25 por ciento en total y a un 10 por ciento para individuos: Ontario.</p>
Servicios de mensajería	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p>- Prueba de necesidad económica (los criterios relacionados con la aprobación incluyen: examen de la idoneidad de los niveles existentes de servicio; las condiciones de mercado que determinen la necesidad de servicio ampliado; el efecto de nuevos participantes en la conveniencia pública, incluso la continuidad y calidad del servicio y la aptitud, disposición y capacidad del solicitante para proporcionar un servicio adecuado: Nueva Escocia y Manitoba.</p>
Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p><u>Construcción</u>- El solicitante y el titular de un permiso de desarrollo de una obra de energía hidráulica deben estar constituidos en Ontario. - El solicitante y el titular de un permiso de desarrollo de una obra de energía hidráulica deben estar constituidos en Ontario.</p>
Servicios de comercio al por mayor	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p>Mercadotecnia de productos del mar (Nueva Escocia): Los residentes de Nueva Escocia requieren aprobación ministerial para poder realizar acuerdos con no residentes.</p>
Transporte de pasajeros y carga por ferrocarril	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p>- Restricción al Cabotaje</p>
Transporte terrestre de pasajeros	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p><u>Servicio de Transporte Interurbano de Autobús y Servicios Programados</u> - Conveniencia pública y prueba de necesidad (los criterios relacionados con la aprobación incluyen: examen de</p>

	<p>idoneidad de los niveles existentes de servicio; condiciones de mercado que determinen la necesidad de servicio ampliado; el efecto de nuevos participantes en la conveniencia pública, incluso la continuidad y calidad del servicio, y la aptitud, disposición y capacidad del solicitante para proporcionar un servicio adecuado: Isla del Príncipe Eduardo.</p>
Transporte terrestre de carga	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p><u>Transporte de Carga en Autopista</u></p> <p>- Conveniencia pública y prueba de necesidad (los criterios relacionados con la aprobación incluyen: examen de idoneidad de los niveles existentes de servicio; condiciones de mercado que determinen la necesidad de servicio ampliado; el efecto de nuevos participantes en la conveniencia pública, incluso la continuidad y calidad del servicio, y la aptitud, disposición y capacidad del solicitante para proporcionar un servicio adecuado.): Columbia Británica, Manitoba, Ontario, Isla del Príncipe Eduardo, Nueva Escocia.</p>
Telecomunicaciones	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p>Nueva Escocia: ninguna persona puede ejercer el derecho a voto por más de 1,000 acciones de Marítima Telégrafos y Teléfonos Ltd (Maritime Telegraph and Telephone Ltd).</p>